



PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA RELATIVA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 01719919 UNIDAD ADMINISTRATIVA: Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla

Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente al punto TERCERO del Orden del Día de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el ocho de septiembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES

Folio 01602719

1.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió vía Sistema INFOMEX, la solicitud con número de folio 01602719 del C. AURELIO BERBATIM CUAUTLE, misma que a la letra dice:

"Al Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, le pido en su versión digitalizada y señalo como medio para recibir la información de manera electrónica en el correo electrónico, auerliosfera@gmail.com:

- *Solicito todas las actuaciones con supresión de datos personales de los siguientes expedientes:*

• 8/2012	• 19/2012
• 20/2012	• 34/2012
• 35/2012	• 77/2012
• 81/2012	• 622/2012
• 653/2012	• 711/2012
• 782/2012	• 864/2012
• 865/2012	• 156/2012
• 365/2012	• 499/2012
• 846/2012	• 32/2014
• 67/2014	• 91/2014
• 93/2014	• 227/2014
• 265/2014	• 281/2014
• 310/2014	• 413/2014
• 542/2014	• 576/2014
• 414/2014	• 485/2014
• 658/2014	• 713/2014
• 745/2014	• 1026/2014
• 1061/2014	• 1062/2014
• 1371/2014	• 1383/2014
• 1385/2014	• 1430/2014
• 200/2014	• 297/2014
• 302/2014	• 331/2014
• 389/2014	• 423/2014
• 583/2014	• 769/2014
• 830/2014	• 925/2014
• 1027/2014	• 1053/2014



PODER JUDICIAL

• 1139/2014	• 1377/2014
• 1425/2014	• 1613/2014
• 359/2014	• 255/2015
• 1221/2015	• 891/2015
• 1032/2015	• 1075/2015
• 45/2016	• 778/2016
• 230/2016	• 292/2016
• 402/2016	• 497/2016
• 726/2017	• 1230/2017
• 596/2013	• 1040/2015

"

2.- Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número UTPJ/1324/2019, se hizo del conocimiento del Juez Quinto especializado en Materia Civil, la solicitud de información con número de folio 01602719, requiriéndole que proporcionara la información, por lo que respecta a sus facultades.

3.- Con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve el Juez Quinto Especializado en materia Civil, da respuesta mediante oficio 2483/19, poniendo a disposición parte de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, informando que algunos expedientes se encuentran en el Archivo Judicial y determinando la clasificación de un expediente como información reservada, exponiendo la Prueba de daño respectiva y pidiendo al Comité de Transparencia que apruebe la clasificación planteada.

4.- Con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado sesionó de manera extraordinaria para determinar lo conducente sobre la clasificación parcial como reservada relativa a uno de los expedientes materia de la solicitud origen del presente recurso.

5.- Con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se dio respuesta a la solicitud mencionada, mediante Oficio UTPJ/1436/2019, a través del Sistema de Acceso a la Información Pública INFOMEX y del correo electrónico del peticionario.

6.- Con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico institucional se envió al correo del hoy recurrente, alcance a la respuesta señalada en el punto anterior, en la que se adjunta el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, así como la resolución de Clasificación correspondiente como complemento a la respuesta otorgada.

7.- El doce de noviembre de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema, en contra de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

8.- Con fecha 4 de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio UTPJ/1598/2019 se dio vista al Juez Quinto Especializado en Materia Civil lo relativo al presente Recurso de Revisión.

9.- Con fecha cinco de diciembre de octubre de dos mil diecinueve el Juez Quinto Especializado en materia Civil, da respuesta mediante oficio 2980/19, en el que se informa lo conducente.

10.- Con fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio UTPJ/1599/2019, se envió al hoy recurrente un alcance a la respuesta otorgada originalmente a través del correo electrónico auerliosfera@gmail.com

Folio 01719919

11.- Con fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, se recibió vía Sistema INFOMEX, la solicitud con número de folio 01719919 del C. AURELIO BERBATIM CUAUTLE, misma que a la letra dice:

De los siguientes órganos jurisdiccionales le solicito la totalidad de las actuaciones de los números de expedientes a señalar en su versión digitalizada.

Se señala como medio para recibir la información el correo electrónico: auerliosfera@gmail.com

- Al Juzgado Segundo Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial:

- *Solicito todas las actuaciones con supresión de datos personales de los siguientes expedientes:*



PODER JUDICIAL

TERMINADOS

104/2013	1031/2016/2C	1035/2016/2C
1047/2013	1035/2016/2C	1088/2016/2C
1139/2013	1088/2016/2C	1090/2016/2C
1150/2013	1090/2016/2C	1091/2016/2C
1166/2013	1091/2016/2C	1092/2016/2C
117/2014/2C	1092/2016/2C	1093/2016/2C
544/2014/2C	1093/2016/2C	1142/2016/2C
624/2014/2C	1142/2016/2C	1169/2016/2C
1050/2014/2C	1169/2016/2C	14/2017/2C
1190/2014/2C	14/2017/2C	22/2017/2C
1238/2014/2C	22/2017/2C	138/2017/2C
1302/2014/2C	138/2017/2C	198/2017/2C
1303/2014/2C	198/2017/2C	289/2017/2C
1328/2014/2C	289/2017/2C	422/2017/2C
1331/2014/2C	422/2017/2C	440/2017/2C
202/2015/2C	440/2017/2C	452/2017/2C
220/2015/2C	452/2017/2C	459/2017/2C
232/2015/2C	459/2017/2C	475/2017/2C
283/2015/2C	475/2017/2C	476/2017/2C
330/2015/2C	476/2017/2C	480/2017/2C
359/2015/2C	480/2017/2C	481/2017/2C
763/2015/2C	481/2017/2C	491/2017/2C
823/2015/2C	491/2017/2C	508/2017/2C

TERMINADOS

976/2015/2C	508/2017/2C	533/2017//2C
1134/2015/2C	533/2017//2C	599/2017/2C
1085/2015/2C	599/2017/2C	613/2017/2C
1278/2015/2C	613/2017/2C	779//2017/2C
105/2016/2C	779//2017/2C	780/2017/2C
437/2016/2C	780/2017/2C	836/2017/2C
463/2016/2C	836/2017/2C	870/2017/2C
576/2016/2C	870/2017/2C	903/2017/2C
698/2016/2C	903/2017/2C	1008/2017/2C
821/2016/2C	1008/2017/2C	1056/2017/2C
835/2016/2C	1056/2017/2C	1071/2017/2C
868/2016/2C	1071/2017/2C	1108/2017/2C
880/2016/2C	1108/2017/2C	1109/2017/2C
1023/2016/2C	1109/2017/2C	

TERMINADOS

15/2017	825/2016	775/2015	
146/2017	873/2016	858/2015	1537/2014
246/2017	917/2016	875/2015	110/2014
343/2017	933/2016	889/2015	129/2014
541/2017	1049/2016	891/2015	162/2014
806/2017	1052/2016	908/2015	423/2014
812/2017	1028/2016	936/2015	431/2014
842/2017	1017/2016	1008/2015	521/2014
858/2017	1141/2016	1053/2015	702/2014
896/2017	1118/2016	1211/2015	764/2014
955/2017	921/2016	1258/2015	776/2014
976/2017	25/2016	1274/2015	177/2013
1167/2017	237/2015	1088/2014	483/2013

- Al Juzgado Cuarto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial:
- Solicito todas las actuaciones con supresión de datos personales de los siguientes expedientes:



PODER JUDICIAL

Del año 2017 solicito los siguientes expedientes:

12	1099
13	1108
22	1130
23	1148
24	1155
28	1163
57	1193
61	1212
65	1232
103	310
105	563
109	909
145	1083
149	1120
150	
158	
172	
189	
190	
213	
234	
255	
279	
336	
340	
361	
472	
514	
556	
607	
640	
647	
670	
680	
716	
747	

(Handwritten signature in blue ink)



PODER JUDICIAL

754	
766	
803	
806	
812	
813	
819	
820	
845	
866	
868	
885	
925	
952	
962	
981	
1011	
1034	
1067	

Al Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial:

Solicito todas las actuaciones con supresión de datos personales de los siguientes expedientes:

Del año 2012 requiero la totalidad de las actuaciones de los siguientes expedientes:

8	
19	
20	
34	
35	
58	
76	
77	
81	
97	
101	
140	
143	
171	
195	
504	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL

567
601
602
659
728
729
796
843
858
875
890
1175
1183
1192
24
83
505
622
653
711
782
864
865
872
884
931
992
1192

[Handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'X' and a signature line below it.]

Del año 2015 requiero la totalidad de las actuaciones de los siguientes expedientes:

24
35
39
99
107
129
146
161
173
175
195
205



PODER JUDICIAL

237
241
254
256
257
269
290
293
298
325
335
357
406
418
422
467
495
520
521
551
552
574
575
609
611
625
644
657
658
663
685
718
735
746
747
748
842
941
965
1028
1029
1047

[Handwritten signature]
X
X



PODER JUDICIAL

1120
1232
1241
1264
1279
1312
1316
19
34
63
67
138
151
158
160
185
200
206
207
208
229
242
261
273
285
311
334
353
378
393
399
449
528
568
578
603
607
622
688
689
711
732

*A
f
✓*



PODER JUDICIAL

776
779
819
840
865
866
884
885
922
923
945
956
963
1018
1040
1049
1113
1121
1122
1123
1124
1125
1154
1155
1242
1243
1251
1271
1272
1283
1299

- 12.- Con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio número UTPJ/1378/2019, se hizo del conocimiento del Juez Segundo especializado en Materia Civil, la solicitud de información con número de folio 01719919, requiriéndole que proporcionara la información, por lo que respecta a sus facultades.
- 13.- Con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio número UTPJ/1379/2019, se hizo del conocimiento de la Juez Cuarto especializada en Materia Civil, la solicitud de información con número de folio 01719919, requiriéndole que proporcionara la información, por lo que respecta a sus facultades.
- 14.- Con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio número UTPJ/1380/2019, se hizo del conocimiento del Juez Quinto especializado en Materia Civil, la solicitud de información con número de folio 01719919, requiriéndole que proporcionara la información, por lo que respecta a sus facultades.
- 15.- Con fecha veinticinco de octubre y siete de noviembre de dos mil diecinueve el Juez Segundo Especializado en materia Civil, da respuesta mediante oficios 2186 y 2250 respectivamente, informando que no se cuenta con la versión digital de la información solicitada, notificando el número de hojas que integra cada expediente para gestionar el pago



PODER JUDICIAL

de derechos correspondientes para estar en condiciones de elaborar la versión pública, informando que algunos expedientes se encuentran en el Archivo Judicial.

16.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve el Juez Quinto Especializado en materia Civil, da respuesta mediante oficio 2627/19, informando que no se cuenta con la versión digital de la información solicitada, notificando el número de hojas que integra cada expediente para gestionar el pago de derechos correspondientes para estar en condiciones de elaborar la versión pública, informando que algunos expedientes se encuentran en el Archivo Judicial y determinando la clasificación de algunos expedientes como información reservada, exponiendo la Prueba de daño respectiva y pidiendo al Comité de Transparencia que apruebe la clasificación planteada.

17.- Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve la Juez Cuarto Especializado en materia Civil, da respuesta mediante oficio 2243, informando que no se cuenta con la versión digital de la información solicitada, notificando el número de hojas que integra cada expediente para gestionar el pago de derechos correspondientes para estar en condiciones de elaborar la versión pública, informando que algunos expedientes se encuentran en el Archivo Judicial y determinando la clasificación de algunos expedientes como información reservada, exponiendo la Prueba de daño respectiva y pidiendo al Comité de Transparencia que apruebe la clasificación planteada.

18.- Con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado sesionó de manera extraordinaria para determinar lo conducente sobre la clasificación parcial como reservada planteada, materia de la solicitud origen del presente recurso.

19.- Con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se dio respuesta a la solicitud mencionada, mediante Oficio UTPJ/1486/2019, a través del Sistema de Acceso a la Información Pública INFOMEX y del correo electrónico del peticionario.

20.- Con fecha trece y veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, respectivamente, el solicitante interpuso dos recursos de revisión ante el Órgano Garante.

21.- Con fecha seis y dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, respectivamente, este Sujeto Obligado rindió en tiempo y forma los Informes con Justificación requeridos; y con fecha once de marzo del dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, resolvió el expediente en mención, revocándose la respuesta otorgada por este H. Tribunal, ordenándose lo siguiente:

"SEGUNDO.- Se REVOCA PARCIALMENTE los actos impugnados a efecto de que el sujeto obligado: a) entregue la información en la modalidad que fue requerida, en términos del último párrafo del numeral Quincuagésimo noveno y Sexagésimo de los multicitados lineamientos, o en su defecto acredite que se encuentra impedido para proporcionarla de forma digitalizada; en su caso, de manera fundada y motivada deberá ofrecer la consulta directa u otra u otras modalidades de entrega de la información, siendo obligación de la autoridad, en cualquiera de los casos implementar las medidas necesarias para que se garantice la protección de la información reservada o confidencial que contengan los expedientes. Así también, respecto a los expedientes que hayan sido sustanciados a través del Tribunal Virtual, es decir, que consten no solo en formato físico sino electrónicamente y guarden relación con las solicitudes materia de los presentes medios de impugnación, deberá proceder en términos del numeral Sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es decir, deberá crear un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública del expediente y sean remitidos al hoy recurrente. b) En cuanto a la clasificación de información, de acuerdo al procedimiento que señala la Ley de la materia, realice una nueva prueba de daño, debidamente fundada y motivada, en la que se acrediten todos y cada uno de los elementos que la misma requiere, la cual, deberá ser sometida a su Comité de Transparencia, a fin de que éste confirme, modifique o revoque dicha clasificación, únicamente respecto de los expedientes 1613/2014, 858/2012 y 685/2012, del Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, Puebla."

Por lo anteriormente expuesto, los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado se encuentran reunidos a efecto de resolver sobre la solicitud de confirmación de clasificación de la información



PODER JUDICIAL

como reservada de los expedientes mencionados en el punto tres de los antecedentes, de acuerdo al principio de legalidad que deben observar todos los sujetos obligados del Estado de Puebla, y en estricto acatamiento a la definición de información reservada que establece la ley de la materia, que refiere a la información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 123 fracción X, 125, 126 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción I, octavo, vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se remiten las constancias al Comité de Transparencia para dictar la resolución correspondiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la confirmación de la determinación de la clasificación de la información como RESERVADA de los expedientes 1613/2014, 858/2012 y 685/2015 del Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil, de conformidad con los artículos 20, 21, 22 fracción II y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral segundo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

SEGUNDO. Materia de la clasificación de la Información. Si bien el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, también prevé que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley, al tenor de los diversos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

La presente resolución versará sobre la clasificación como RESERVADA de los expedientes 1613/2014, 858/2012 y 685/2015 del Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil, cuya información no pueden ser proporcionadas, toda vez que se encuentran dentro de los supuestos de reserva establecidos en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



PODER JUDICIAL

XI. Vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 123. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

X. La que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y -----
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. -----

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.-----

En el caso concreto, con fundamento en el artículo 123 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Juez de conocimiento en resumen refiere que la información solicitada, tiene el carácter de reservada por las consideraciones siguientes: -----

- 1.- Las constancias que se requieren derivan de un asunto que se encuentra subjúdice, por lo que la difusión de lo solicitado vulneraría su debida resolución.-----
- 2.- La divulgación de la información solicitada, sin que medie una resolución judicial firme, podría generar un prejuicío respecto de los términos en que se desahogaron las actuaciones en el juicio natural.-----
- 3.- Al tratarse de un expediente judicial en trámite, existe un interés social en que se garantice el dictado de una sentencia justa y así contar con una tutela judicial efectiva, de conformidad con el artículo 17 constitucional. -----



PODER JUDICIAL

4.- De proporcionar la información solicitada, se puede generar un daño innecesario a los valores jurídicamente protegidos por los artículos 14 y 17 constitucionales. -----

Por lo que se solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación planteada y de conformidad con lo establecido en los artículos 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se plantea la prueba de daño: -----

Es importante precisar que si bien, los artículos 1, 2 fracción III, 4, 5 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen que los sujetos obligados, atendiendo a los principios de legalidad certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, garantizarán el derecho humano de las personas de tener acceso a la información pública generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de ellos, también lo es que la misma está limitada al tenor de los diversos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y 113, 116, 118, 119 y 123 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.-----

En indispensable precisar que en relación a la solicitud de prueba de daño del expediente número 685/2012, en la relación de expedientes que fueron solicitados a esta Autoridad mediante oficio número UTPJ/1324/2019, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, y oficio número UTPJ/1380/2019, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, ambos de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, no fue solicitada la información de referido expediente, sin embargo, le informo éste fue enviado al Archivo del Poder Judicial del Estado, mediante oficio número 1454 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, como lo justificó con la copia certificada del legajo correspondiente.-----

Por otra parte, de listado de los expedientes solicitados en los oficios de referencia, se advierte la solicitud del expediente 685/2015, mismo que fue enviado a la Tercera Sala en Materia Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado y con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la referida Sala comunico a esta Autoridad la admisión de la demanda de amparo directo, motivo por el que se informa el estado procesal de los expedientes 685/2012 y 685/2015.-----

a) La divulgación de la información emanada de dicho expediente, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: de la información solicitada consistente en la versión pública de:-----

EXPEDIENTES QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN ETAPA PROCESAL			
Número de Expediente	Tipo de Juicio	Estado procesal	Evidencia que se anexa
EXPEDIENTES EN APELACIÓN			
Juez Quinto Especializado en Materia Civil	858/2012	Apelación en la Segunda Sala Civil (Se remiten autos el 7 de diciembre de 2018)	Oficio 3789



PODER JUDICIAL

Juez Quinto Especializado en Materia Civil	685/2012	Archivo del Poder Judicial de Estado	Oficio 1454
Juez Quinto Especializado en Materia Civil	1613/2014	Apelación en la Primera Sala Civil (Toca 124/2018) Amparo Directo en Segundo Tribunal colegiado en materia Civil del Sexto Círculo (D- 598/2019)	Oficio 2979
Juez Quinto Especializado en Materia Civil	685/2015	Amparo Directo número D-680/2019, radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Círculo, como se justifica con la copia certificada que se anexa.	Oficio 2698

Toda vez que aún no han causado efecto, como lo exige la fracción X del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; ya que dichos expedientes se encuentran en el estado procesal señalado en el cuadro que antecede, y en los mismos no existe sentencia ejecutoriada que finalice el procedimiento.

Bajo esa premisa, divulgar la información contenida en dichos expedientes afectaría el correcto desarrollo del juicio en trámite, y que en el momento procesal oportuno se resuelvan conforme a derecho; toda vez que se trata de un derecho humano de garantía judicial, como lo establece el artículo 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". No pasando desapercibido que, una vez que se resuelvan en definitiva los expedientes.

Se colige que, dichos expedientes no pueden ser otorgados, a efecto de no vulnerar derechos humanos de los promovientes; en efecto, el Poder Judicial del Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, tiene facultad para garantizar el control y la protección de los derechos de las partes, en los asuntos sometidos a su competencia, por lo tanto, el hecho de hacer pública la información que contiene un expediente sin concluir, amenaza el interés público protegido por la Ley, en el sentido de que los gobernados deben contar con las herramientas necesarias para la protección de sus derechos y el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, debe garantizar en todo momento el adecuado desarrollo de los procedimientos judiciales.



PODER JUDICIAL

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: a pesar de que el derecho de acceso a la información es un derecho humano que debe ser garantizado y respetado por todos los Sujetos Obligados y de que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública y debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley, también es cierto que la propia ley señala que puede ser reservada y confidencial por causas de interés público; en consecuencia, la información solicitada consistente en la versión pública de las actuaciones relativas a los expedientes citados con antelación del juzgado Quinto Especializado en materia civil, reviste características que los hacen documentos reservados, por lo que su divulgación representaría un perjuicio irreparable para las partes, ya que se estaría haciendo pública información necesaria para hacer valer sus garantías judiciales y sus derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, así como la legislación en materia civil en el Estado, lo que sin duda alguna supera el interés público general de conocerlo, actualizándose la causal de reserva establecida en el artículo 123 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que se pueden ver afectados los derechos del debido proceso ya que existe un procedimiento judicial en trámite y la divulgación de la información puede poner en riesgo las garantías del debido proceso y el adecuado desarrollo de las etapas procesales, al no haber causado estado. -----
Es importante resaltar que el derecho a la información consagrado en el artículo 6º constitucional, refiere el acceso a la información que tenga un carácter público y sea de interés general, lo cual no se actualiza en el presente caso, ya que la divulgación de información se encuentra sujeta a limitaciones o excepciones señaladas en la propia ley. -----

Por lo anterior, es dable establecer que la divulgación de información en los expedientes señalados, podría alterar, impedir u obstruir el curso normal de todo el procedimiento judicial, el cual incluye la función encargada a este cuerpo institucional que es la administración de justicia, así como todos aquellos asuntos, diligencias y controversias, que se tramiten ante los órganos de decisión y que sean afectados conforme a sus plazos, formas y procedimientos establecidos en las normas adjetivas que rigen la materia, esto en tanto no se concluya y medie una resolución judicial firme, ya que podría generar un prejuicamiento respecto de los términos en que se desahogaron las actuaciones en el juicio natural, además de que dichas constancias, sólo son del conocimiento de las partes en el asunto, por tanto se evita transgredir la secrecía de las actuaciones, lo cual corresponde vigilar al órgano jurisdiccional, en tanto se pondría en riesgo los derechos de las partes. -----

Es por ello, que al divulgar su información se vulneraría su derecho humano al debido proceso. Asimismo, cabe señalar que, dentro de un procedimiento, entre otros principios son aplicables los de igualdad y legalidad, lo que también origina que en el supuesto de ser divulgada la información que contiene los citados expedientes a un tercero, contravendría además las normas deontológicas jurídicas, como lo son la justicia, la seguridad jurídica, el bien común y la imparcialidad.-----

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: en la aplicación e interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, sin embargo no es absoluto, ya que se encuentra limitado por razones de interés público establecidas por la propia Ley de la materia, con el objeto de proteger un interés mayor y legítimo; por ello se debe buscar y plantear un balance entre los derechos que se pueden ver afectados; en el caso que nos ocupa, colisiona el derecho de acceso a la información con la garantía de



PODER JUDICIAL

debido proceso y el derecho a la privacidad. Dar a conocer información de expedientes que se encuentran en trámite, en los cuales faltan desahogarse etapas judiciales, vulneraría el derecho de los promoventes a un debido proceso, atendiendo a que en los mismos debe recaer una sentencia firme; es por ello que en la información contemplada en el expediente mencionado, aún no existe sentencia que haya causado efecto, como lo exige la fracción X del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y por ello tienen el carácter de reservado.

Aunado a lo anterior, al tratarse de un expediente judicial en trámite, la sociedad está interesada en que los planteamientos formulados, conserven su sigilo y con ello se garantice su derecho de debido proceso previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, existe un interés social en que se garantice el dictado de una sentencia justa y así contar con una tutela judicial efectiva, de conformidad con el artículo 17 Constitucional.

Es así, que este Comité, teniendo a la vista la evidencia que se anexa a la solicitud de reserva, advierte que efectivamente, los expedientes previamente enlistados, se encuentran en trámite, por lo que, se imposibilita la entrega, tomando en consideración que el Derecho de Acceso a la Información, no es un derecho absoluto y las excepciones al mismo, se encuentran debidamente establecidas y en el caso concreto se han acreditado.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

UNICO. Se CONFIRMA por unanimidad de votos la clasificación como **RESERVADA** de los expedientes 1613/2014, 858/2012 y 685/2015 del Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil por un periodo de 5 años o hasta en tanto persista la causal de reserva y, por tanto, se NIEGA el acceso a la información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 123 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la solicitante y a la Unidad Administrativa generadora de la información, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado; en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.



PODER JUDICIAL

LIC. RAFAEL PÉREZ XILOTL

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. HERENDIRA ATALINA MORALES BRAVO

**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. HUGO LÓPEZ SILVA

**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución respecto al punto Tercero del Orden del Día del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del 2020, del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte.

